

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 00132 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A EL
LABORATORIO CLINICO SAN JUAN OROZCO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00760 del 13 de Agosto de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra el LABORATORIO CLINICO SAN JUAN OROZCO por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que atendiendo lo anterior EL LABORATORIO CLINICO SAN JUAN OROZCO frente al auto citado presentó, presentó sus descargos mediante memorial radicado bajo el No 007387 de Septiembre 9 de 2001 manifestando que están dispuesto a cumplir con la ley argumentando además que el laboratorio ya hizo su inscripción en el registro de generadores peligrosos.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la Entidad de Salud con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a revisar la información contemplada dentro del expediente No 0926-334 observándose que la entidad de salud no se encuentra en la categorías de pequeño, mediano y gran generador de desechos o residuos peligrosos por lo que están exentos del registro del mismo.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 000132 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A EL
LABORATORIO CLÍNICO SAN JUAN OROZCO

promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la Entidad de Salud mencionada.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22° - Verificación de los hechos - La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27° - Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo de la investigación.

✍

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 009132 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A EL
LABORATORIO CLINICO SAN JUAN OROZCO**

Que dentro del expediente No 0926-334 se evidencia el concepto Técnico No 000841 del 1 de Diciembre 2009, suscrito por funcionarios de la C.R.A. con visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental en la que en el capítulo de observaciones se dice que de acuerdo a los recibos de recolección de la empresa TRANSPORTAMOS AL LTDA son de 2 kilogramo quinquenal; Lo que demuestra que el Laboratorio genera menos de 10Kg/mes de desechos o residuos peligroso, estando exentos de realizar el registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 de Decreto 4741 de 2005.

Que con base en lo anterior se concluye que no existió infracción alguna por parte del LABORATORIO CLINICO SAN JUAN OROZCO, toda vez que se ha demostrado de acuerdo al las pruebas aportadas que la empresa no está obligada al registro respectivo en virtud que no alcanza a la Categoría de pequeño generador, en consecuencia se procederá a exonerar de responsabilidad a la misma.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

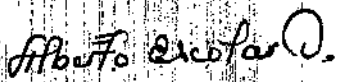
ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 00769 del 13 de Agosto de 2010, a EL LABORATORIO CLINICO SAN JUAN OROZCO con Nit No 72.300.920 Representado legalmente por el señor LUIS SAN JUAN OROZCO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP 00926-334

Elaboró Dr. Mauricio Rodríguez

Revisó Dra. Juliana Sarmiento Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

Ing. Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental